

Resolución de la Subsecretaría de Cultura, por la que se convocan las ayudas a salas de música en directo correspondientes al año 2026

En el ámbito de los sectores culturales y creativos, la música es un elemento esencial y vertebrador que contribuye significativamente al desarrollo cultural, social y económico del país. Como actividad creativa que transforma ideas en experiencias culturales tangibles, la música constituye uno de los pilares fundamentales de la economía creativa, generando valor tanto económico como social para el conjunto de la sociedad.

En consecuencia, la música en directo supone una plataforma imprescindible para el desarrollo artístico, la democratización cultural y la dinamización económica territorial. Con una facturación récord de 725,6 millones de euros en 2024 y un impacto económico total estimado en 5.314 millones de euros, el sector de la música en vivo se ha consolidado como uno de los motores de la cultura en España.

Por ello, las salas de música, de las cuales hay aproximadamente 300 con programación regular de música en directo distribuidas por todo el territorio nacional, suponen un medio necesario a promocionar por su función esencial como viveros artísticos, espacios de formación para talentos emergentes y plataformas de acceso cultural ciudadano. Estas infraestructuras culturales actúan como eslabón fundamental entre la creación musical y la sociedad, facilitando el desarrollo profesional de artistas y el acceso de la ciudadanía a la cultura musical en vivo.

El Ministerio de Cultura apoya el desarrollo de las industrias culturales y creativas como un sector de crecimiento dentro de un nuevo modelo económico basado en la innovación, el conocimiento y la creatividad. En línea con los objetivos europeos de desarrollo sostenible y las directrices de la Comisión Europea que sitúan las industrias culturales y creativas como uno de los ecosistemas prioritarios para la recuperación económica, estas ayudas buscan fortalecer el tejido cultural español y garantizar la sostenibilidad de estos espacios esenciales para el desarrollo artístico y cultural del país.

La instrumentalización de estas políticas se lleva a cabo a través de la Subsecretaría de Cultura, que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, es competente para el diseño de las políticas de promoción de las industrias culturales en coordinación con la Secretaría de Estado de Cultura.

En este sentido, la presente convocatoria de ayudas viene a incidir en la profesionalización, vertebración e inversión en las Industrias Culturales de forma complementaria a las políticas y ayudas articuladas por otros centros directivos u organismos públicos del departamento. Estos ejes de actuación tienen un carácter transversal, en línea con las funciones que le otorga el citado Real Decreto 323/2024, al Centro de Coordinación de Industrias Culturales.

Así mismo, desde la Subsecretaría de Cultura se convocan diferentes líneas de ayudas que se caracterizan por su transversalidad, como son las de acción y promoción cultural y muy especialmente las de proyectos empresariales y profesionales para la innovación en las Industrias Culturales que también suponen ayudas a la inversión para la mejora del conjunto de las Industrias Culturales y de las que han sido beneficiarios personas jurídicas y físicas cuya actividad se desarrollaba en ámbitos tan diversos como el cine, la música y la danza, las artes escénicas, la artesanía y el diseño, el turismo cultural o el patrimonio.

En el caso de las salas de música en directo se ha considerado que las consecuencias de los cambios tecnológicos recientes y las necesidades de adaptación de sus instalaciones y equipos a nuevos modelos de negocio y a los actuales hábitos de consumo hacen necesario que se articulen estas ayudas de forma específica sin que por ello se incida en la dimensión artística de su programación, aspecto que se entiende objeto de fomento y promoción de otros





departamentos u organismos públicos.

El objetivo que se persigue es favorecer una oferta musical en directo más accesible y sostenible, a través de la inversión en sus equipamientos e infraestructuras. Igualmente, se busca una diversificación de públicos y la profesionalización de artistas emergentes como clave para la descentralización de la cultura y la promoción de la diversidad lingüística y cultural de nuestro país.

Mediante la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la *Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos*, (BOE núm. 275, de 13 de noviembre de 2010) y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española al determinar que el Estado “considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas”, se convocan las ayudas a salas de música en directo correspondientes al año 2026.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. La gestión centralizada de las mismas se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. Es de plena aplicación la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional de que corresponde al Estado la “preservación del patrimonio cultural común, lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias” (SSTC 49/1984, 157/1985, 107/1987 y 17/1991). El apoyo al sector de las industrias culturales y creativas que ofrece esta línea de ayudas consiste en fomentar la inversión en salas de música en vivo que sirvan para diversificar y mejorar productos y servicios culturales en España, de modo que la audiencia y la potencial demanda global pueda tener acceso a productos y servicios culturales musicales de nuestro país.

Paralelamente, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la Ordenación básica del sector. Teniendo en cuenta las características del sector, así como la desigual implantación en el territorio de sus agentes protagonistas, resulta necesaria su gestión centralizada para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, así como para lograr la vertebración de dicho sector. La necesidad de gestión centralizada se justifica, en los términos de la STC 71/1997 (FJ 4), por la existencia de un mercado cultural global y altamente competitivo donde la mejor posibilidad de aumentar nuestra visibilidad es reforzando nuestra oferta de contenidos culturales fácilmente accesibles y en español.

A pesar de no estar incluida específicamente en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, la actual convocatoria se encuentra alineada con el Objetivo 1: Promocionar las industrias culturales, de la Línea estratégica 2: Promoción e internacionalización de los sectores de la Cultura.

El citado Objetivo 1 contempla líneas de ayudas en concurrencia competitiva dedicadas a las industrias culturales en general, y de manera específica al sector del libro, del cine, de videojuego, el pódfcast y otras formas de creación digital, no recogiéndose iniciativas concretas para la promoción e internacionalización del sector musical español. En base al carácter transversal que atribuido para el apoyo a todos los sectores culturales en el Real Decreto 323/2024 el Centro de Coordinación de Industrias Culturales, las necesidades de adaptación de la industria musical española a los modelos actuales de producción y consumo justifican la idoneidad de una línea de ayudas específica para la promoción de la música en directo, aun no habiendo sido prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Esta convocatoria permitirá impulsar la competitividad, la profesionalización y el desarrollo de nuevos modelos de negocio dentro del sector de la música en directo en España, contribuyendo



al cumplimiento del Objetivo 1 de la Línea Estratégica 2.

Por todo ello, convoco las ayudas a salas de música en directo correspondientes al año 2026:

Artículo 1. Objeto y finalidades

1. Las ayudas a salas de música en directo tienen por objeto financiar inversiones de mejora en las instalaciones y equipamiento de las salas de música en directo dentro del territorio de nuestro país, así como promover su digitalización y el uso de nuevas tecnologías tanto para mejorar la experiencia en vivo como para promover nuevos modelos de negocio.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por salas de música en vivo aquellos recintos escénicos de pequeño y mediano formato, con una programación de música actual en directo, estable y continuada, que contribuya al fomento de la creación actual y a la proyección local, nacional e internacional de músicos, intérpretes y compositores.

2. Los proyectos presentados deberán contribuir a la consecución de las siguientes finalidades:

- Favorecer la oferta musical en directo, en España, mediante la mejora de los equipamientos e infraestructuras del ecosistema de salas de música en vivo.
- Favorecer la mejora de la sostenibilidad y la accesibilidad de las salas de música en directo en España.
- Promover el desarrollo de nuevos modelos de negocio vinculados a la cadena de valor de la industria musical, así como la generación de nuevos públicos.
- Favorecer la movilidad territorial, la visibilidad y la profesionalización de artistas emergentes y la consolidación del tejido de la música en directo en España.
- Favorecer una oferta cultural descentralizada, fomentar el pluralismo lingüístico, una política laboral ética, la igualdad de género y la atención a las interseccionalidades.

Los proyectos respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y su normativa de desarrollo* (BOE núm. 97, de 22 de abril de 1996).

Artículo 2. Plazo de ejecución

1. Los beneficiarios deberán ejecutar el proyecto en un plazo no superior a un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión.

En casos excepcionales, el órgano concedente podrá, por motivos justificados y previa solicitud del beneficiario, con anterioridad al último mes del plazo inicial de un año de ejecución de la convocatoria, autorizar la ampliación de este plazo de ejecución de la actividad por un periodo no superior a 6 meses.

2. La emisión de los justificantes de gasto deberá producirse dentro del plazo de ejecución, mientras que la emisión de los justificantes de pago podrá realizarse hasta tres meses después de este plazo.

Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Artículo 3. Imputación presupuestaria

El importe máximo imputable a la convocatoria será de 1.000.000 euros. Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos de la aplicación 24.01.334C.773 del Presupuesto de Gastos del



Ministerio de Cultura vigente para el año 2026, de acuerdo con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas jurídicas con ánimo de lucro, de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con residencia fiscal en España y que se encuentren legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Las personas físicas que sean profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, conforme a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, a la fecha de presentación de la solicitud. Se requiere mantener dicha condición durante todo el plazo de ejecución del proyecto.

En ambos casos, los beneficiarios deberán tener la condición de pequeñas empresas y microempresas.

Se entiende por microempresa y por pequeña empresa las que con tal carácter se definen en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, las entidades sin ánimo de lucro, así como las agrupaciones de interés económico (A.I.E.), las comunidades de bienes (C.B.) y las uniones temporales de empresas (U.T.E.).

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS).

4. Las entidades solicitantes deberán ostentar la titularidad de la gestión de una sala de música en directo al menos hasta el 31 de diciembre de 2028. El local en el que se desarrolla esta actividad podrá ser de propiedad del solicitante, explotado en régimen de arrendamiento, o cedido por cualquier otro título jurídico. Esta titularidad deberá acreditarse según lo establecido en los artículos 6 (*Requisitos de la solicitud para personas jurídicas, apartado 3.g*) y 7 (*Requisitos de la solicitud para personas físicas apartado 3.e*).

5. No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas adjudicatarias de la gestión de servicios en espacios de titularidad pública.

6. Asimismo, no podrán participar y serán inadmitidas de la concurrencia en la presente convocatoria de subvención:

- a) Las personas jurídicas que, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, perjudiquen a colectivos que sufren discriminación social por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Las personas jurídicas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, o por discriminación salarial, o por acoso sexual o moral, o por cualquier otro trato desigual por razón de sexo.



c) Las entidades o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la legislación sobre igualdad de género.

d) Las personas o entidades solicitantes que cometan, inciten o promocionen actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y que abarcaría al colectivo LGTBIQ+.

7. Las salas en las que se vayan a realizar las inversiones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Capacidad del local: el recinto para el que se solicita la ayuda deberá contar con un aforo máximo de tres mil (3.000) personas.
- b) Antigüedad de la actividad: el solicitante deberá acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años en el desarrollo continuado de actividad de música en directo en la misma sala para la que se solicita la ayuda económica, computándose dicho periodo desde el 31 de diciembre de 2025. Esto supone que la sala debe haber iniciado su actividad actual con anterioridad al 1 de enero de 2023.
- c) Programación mínima anual: las entidades solicitantes deberán comprometerse a mantener durante el año 2026 una programación mínima de conciertos de música en directo con venta de entradas al público, conforme a los siguientes criterios territoriales y poblacionales:
 - I. Veinte (20) días de programación anual para salas ubicadas en municipios de población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes y en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias, así como en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
 - II. Treinta (30) días de programación anual para salas ubicadas en municipios de población comprendida entre cincuenta mil (50.000) y cien mil (100.000) habitantes.
 - III. Cuarenta (40) días de programación anual para salas ubicadas en municipios de población superior a cien mil (100.000) habitantes e inferior o igual a un millón (1.000.000) de habitantes.
 - IV. Ochenta (80) días de programación anual para salas ubicadas en municipios de población superior a un millón (1.000.000) de habitantes.

El cómputo de la población municipal se realizará conforme a los datos oficiales del padrón municipal vigente a fecha de publicación de la presente convocatoria.

Artículo 5. Forma de presentación y requisitos comunes a las solicitudes presentadas por personas físicas y personas jurídicas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre por la que se regula el Registro electrónico del Ministerio de Cultura, las personas jurídicas deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura. Este será también el cauce preferente para las personas físicas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aunque podrán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Los datos no cumplimentados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta.
 3. La solicitud solo contemplará un proyecto por solicitante. En el supuesto de que el mismo titular supere el límite señalado, se evaluará la última solicitud presentada, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.
 4. Se podrá solicitar la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a esta de la obligación de proceder a su custodia.
 5. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos (en lo sucesivo Orden de bases reguladoras de esta subvención), en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS). Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
 6. Los documentos referidos al contenido del proyecto y que contendrán la información que valorará la comisión de valoración: el proyecto, el presupuesto de ingresos y gastos y la programación musical no podrán presentarse ni mejorarse, una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes.
 7. Los datos y documentos relativos a los proyectos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.
 8. Los modelos normalizados de proyecto, presupuesto de ingresos y gastos y programación musical deberán cumplimentarse en castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 9. El interesado (ya sea una persona jurídica o física) o el representante legal que actúe en su nombre declararán expresamente al firmar electrónicamente la solicitud que el solicitante no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículo 6. Requisitos de la solicitud para personas jurídicas**
1. El modelo de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/index/categoría/1168>).
 2. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.
 3. Las solicitudes se presentarán con la documentación administrativa que se detalla a continuación:
 - a) Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF).



- b) Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos de la empresa actualizados.
- c) Copia digitalizada de la licencia de actividad musical en directo en vigor en el momento de presentación de la solicitud.
- d) Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la empresa. El documento no será necesario en el caso de que la entidad tenga registrado el apoderamiento del representante legal que presenta la solicitud en el Registro Electrónico de Apoderamientos, y así se indique en la solicitud de la ayuda.
- e) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante de la empresa que solicita la ayuda.
- f) Copia digitalizada de la declaración del último Impuesto de Sociedades presentado, mediante el modelo 200.
- g) Declaración responsable de haber recabado los permisos necesarios para la acometida de obras.
- h) Título de propiedad, arrendamiento o cesión, vigente a la fecha de presentación de la solicitud y hasta al menos hasta el 31 de diciembre de 2028.
- i) Declaración responsable de no incurrir en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la LGS, y de cumplir con la normativa laboral vigente.
- j) Declaración responsable de cumplir con los requisitos previsto en el artículo 4.6 de la presente convocatoria, y de no incurrir en las situaciones enumeradas en los apartados a), b), c) y d) de dicho artículo.
- k) Aquella otra documentación, consentimiento o declaración responsable que se requiera en el formulario electrónico de solicitud.
- l) En el caso de optar a los 5 puntos correspondiente al criterio 5.6 Zona afectada por la DANA, certificado de situación censal.

4. Así mismo, se deberán presentar los siguientes documentos que contendrán la información que valorará la comisión de valoración. Estos documentos se presentarán obligatoriamente utilizando los modelos normalizados aportados en la sede electrónica del Ministerio de Cultura:

- a) Proyecto, este documento habrá de desarrollar la actividad de la sala, su inserción en la población del municipio en el que se encuentra y las actividades previstas a ejecutar, indicando las mejoras y beneficios esperados, así como un cronograma con las actuaciones planificadas. La extensión de este documento no podrá superar las 10 páginas (máximo 5.000 palabras) incluyendo imágenes.
- b) Programación musical de la sala, que debe incluir el número de días de programación de música en vivo en los años 2023, 2024 y 2025. Además, de la programación correspondiente al año 2025 se aportará también detalle de las fechas y artistas programados.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos, que se presentará en un cuadro en el que ambas cantidades deben coincidir



En el apartado de ingresos:

- a) El importe de ayuda solicitada será de un mínimo de 8.000 euros y un máximo de 50.000.
- b) Se especificarán las aportaciones ajenas a la ayuda, que podrán consistir en otros ingresos públicos o privados, o fondos propios. Estas aportaciones supondrán como mínimo un 15% sobre la cuantía total del proyecto y no podrán ser en especie.
- c) El importe de las aportaciones ajenas a esta ayuda basadas en una estimación (de percibir otras ayudas, recibir patrocinios o venta de entradas, etc.) es vinculante. La no obtención de los fondos por las vías indicadas en el presupuesto no exime de la obligación de disponer del porcentaje de cofinanciación indicado en la solicitud.

En el apartado de gastos:

- a) En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. En el Anexo I de la presente convocatoria se establecen los gastos subvencionables e imputables al proyecto.
- b) En aplicación del artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables iguale o supere la cuantía de 15.000 euros (sin IVA) en el supuesto de contratación de servicios o suministros o de 40.000 euros (sin IVA) en el caso de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- c) La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

5. Los datos y documentos relativos a los proyectos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

6. Los documentos del proyecto, el presupuesto de ingresos y gastos o la programación musical no podrán presentarse ni mejorarse una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes.

7. El representante legal de la persona jurídica solicitante declarará expresamente al firmar electrónicamente la solicitud que la entidad no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 7. Requisitos de la solicitud para personas físicas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

1. El modelo de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/index/categoría/1168>).

2. Las solicitudes deberán formularse por los interesados o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este último caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas, mediante certificado electrónico. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

3. Las solicitudes se presentarán con la documentación administrativa que se detalla a continuación:

- a) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjero (NIE), en el supuesto de que no se preste el consentimiento para la comprobación automática de estos datos por parte de la Administración.
- b) Informe de vida laboral, que acredite la inclusión del solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.
- c) Declaración de ingresos en el IRPF del último ejercicio mediante el régimen elegido en Estimación Directa (modelo 130 trimestral de los 4 trimestres, o modelo D-100 declaración anual).
- d) Copia digitalizada de la licencia de actividad musical en directo en vigor en el momento de presentación de la solicitud.
- e) Declaración responsable de haber recabado los permisos necesarios para la acometida de obras.
- f) Título de propiedad, arrendamiento o cesión, vigente a la fecha de presentación de la solicitud y hasta al menos hasta el 31 de diciembre de 2028.
- g) Declaración responsable de no incurrir en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la LGS, y de cumplir con la normativa laboral vigente.
- h) Declaración responsable de cumplir con los requisitos previsto en el artículo 4.6 de la presente convocatoria, y de no incurrir en las situaciones enumeradas en los apartados a), b), c) y d) de dicho artículo.
- i) Aquella otra documentación, consentimiento o declaración responsable que se requiera en el formulario electrónico de solicitud.
- j) En el caso de optar a los 5 puntos correspondiente al criterio 5.6 Zona afectada por la DANA, certificado de situación censal.

4. Así mismo, se deberán presentar los siguientes documentos que contendrán la información que valorará la comisión de valoración. Estos documentos se presentarán obligatoriamente utilizando los modelos normalizados aportados en la sede electrónica del Ministerio de Cultura:

- a) Proyecto, este documento habrá de desarrollar la actividad de la sala, su inserción en la población del municipio en el que se encuentra y las actividades previstas a ejecutar,





indicando las mejoras y beneficios esperados, así como un cronograma con las actuaciones planificadas. La extensión de este documento no podrá superar las 10 páginas (máximo 5.000 palabras) incluyendo imágenes.

- a) Programación musical de la sala, que debe incluir el número de días de programación de música en vivo en los años 2023, 2024 y 2025. Además, de la programación correspondiente al año 2025 se aportará también detalle de las fechas y artistas programados.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos, que se presentará en un cuadro en el que ambas cantidades deben coincidir.

En el apartado de ingresos:

- a) El importe de ayuda solicitada será de un mínimo de 8.000 euros y un máximo de 50.000.
- b) Se especificarán las aportaciones ajenas a la ayuda, que podrán consistir en otros ingresos públicos o privados, o fondos propios. Estas aportaciones supondrán como mínimo un 15% sobre la cuantía total del proyecto y no podrán ser en especie.
- c) El importe de las aportaciones ajenas a esta ayuda basadas en una estimación (de percibir otras ayudas, recibir patrocinios o venta de entradas, etc.) es vinculante. La no obtención de los fondos por las vías indicadas en el presupuesto no exime de la obligación de disponer del porcentaje de cofinanciación indicado en la solicitud.

En el apartado de gastos:

- a) En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. En el Anexo I de la presente convocatoria se establecen los gastos subvencionables e imputables al proyecto.
- b) En aplicación del artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables iguale o supere la cuantía de 15.000 euros (sin IVA) en el supuesto de contratación de servicios o suministros o de 40.000 euros (sin IVA) en el caso de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- c) La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

5. Los datos y documentos relativos a los proyectos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

6. Los documentos del proyecto, el presupuesto de ingresos y gastos y la programación musical no podrán presentarse ni mejorarse una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes.



7. El interesado o el representante legal que actúe en su nombre declararán expresamente al firmar electrónicamente la solicitud que el solicitante no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.
2. La sede electrónica estará disponible en la web del Ministerio de Cultura a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 24 horas del último día de presentación.
3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la revisión de la documentación aportada por los interesados, se hará pública en la web del Ministerio de Cultura la lista provisional de admitidos y excluidos a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.
4. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión, con indicación de que, si no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y criterios de evaluación

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Centro de Coordinación de Industrias Culturales.
3. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, la evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: la persona titular del Centro de Coordinación de Industrias Culturales, que podrá delegar en otra persona titular de una Subdirección General o Vocal Asesor/a de la Subsecretaría de Cultura.
 - b) Vocalías: cinco funcionarios/as del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos que serán designados por Resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Cultura, tres representantes de las Comunidades Autónomas que serán designados en la Conferencia Sectorial de Cultura y hasta dos personas expertas en el ámbito de la música en directo que, en su caso, serán designadas por Resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Cultura; existiendo el mismo número de vocales suplentes que sustituirán a los vocales titulares, en el caso de que estos no pudieran asistir a la reunión de la Comisión de Valoración.
 - c) Secretaría: con voz y sin voto, un/a funcionario/a perteneciente al Centro de Coordinación de Industrias Culturales.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia y la mitad, al menos, de sus restantes miembros sin contar con la Secretaría.



En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a las personas interesadas e informes de los servicios del Ministerio de Cultura, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

5.1. Antigüedad de la sala (hasta 10 puntos)

Se otorgará un punto por cada año de actividad continuada adicional a los 3 establecidos como requisito, hasta un máximo de 10 puntos.

5.2. Relevancia cuantitativa de la programación (hasta 5 puntos)

Se otorgará un punto por cada incremento del 20% de los días mínimos de programación en 2025.

5.3. Impulso de la vertebración territorial (hasta 5 puntos). Se otorgarán:

- 4 puntos a salas radicadas en municipios de menos de 50.000 habitantes
- 3 puntos a salas radicadas en municipios de 50.000 a 100.000 habitantes.
- 2 puntos a salas radicadas en municipios de más 100.000 habitantes.

Se otorgará un punto adicional a aquellas salas radicadas en las Comunidades Autónomas de Illes Balears, Canarias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

5.4. Adecuación a las finalidades de la convocatoria (hasta 55 puntos)

5.4.1. Relevancia y coherencia de las actividades propuestas y relación con la mejora de la oferta musical y la experiencia del público (hasta 10 puntos)

5.4.2 Mejora esperada de la calificación energética en consumo y emisiones de la sala (hasta 5 puntos)

5.4.3. Mejora de la accesibilidad de la sala (hasta 10 puntos)

- Se otorgarán 5 puntos por eliminación de barreras arquitectónicas físicas.
- Se otorgarán 5 puntos por instalación de elementos de accesibilidad sensorial.

5.4.4. Promoción de nuevos modelos de negocio (hasta 15 puntos)

- Se otorgarán 5 puntos por la apertura o mejora de salas de ensayo.
- Se otorgarán 5 puntos por la apertura o mejora de estudios de grabación.
- Se otorgarán hasta 5 puntos por la generación de nuevos proyectos que redunden en una mejora del empleo en el sector musical, o tengan un especial impacto social o tecnológico.





5.4.5. Promoción de artistas emergentes (hasta 5 puntos)

Se otorgarán hasta 5 puntos si en la programación de 2025 se incluyen sesiones dedicadas a la promoción de bandas y artistas noveles.

5.4.6. Desarrollo de una política ética de recursos humanos, sobre artistas, técnicos y resto del personal de la sala, en relación con remuneración, formación, conciliación y resto de condiciones (hasta 5 puntos).

5.4.7 Interés y relevancia de la programación y actividades propuestas en materia de igualdad de género y atención a las interseccionalidades (hasta 5 puntos).

5.5. Planteamiento Económico del proyecto (hasta 25 puntos)

5.5.1. Adecuación del presupuesto presentado a las actividades planteadas, con una distribución de gastos coherente, ajustados a precios de mercado, con suficiente nivel de detalle y desglose (hasta 20 puntos).

5.5.2. Previsiones de retorno económico de la inversión: ingresos adicionales esperados (hasta 5 puntos).

5.6. Zona afectada por la DANA. Siempre y cuando la solicitud haya alcanzado al menos 55 puntos de acuerdo con los criterios anteriores, el solicitante obtendrá 5 puntos adicionales si reside en alguno de los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DNA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. La residencia deberá justificarse a través de un Certificado de situación censal con fecha anterior a la finalización del plazo de solicitudes. Asimismo, para obtener esta puntuación adicional, el proyecto también debe justificar en la memoria cuál es su impacto sobre esta zona.

6. La Comisión de Valoración evaluará la totalidad de los proyectos.

7. A los proyectos que obtengan 55 o más puntos se les asignará como cantidad provisional la cuantía completa que hayan solicitado como ayuda, que se podrá hacer efectiva como subvención en función de las disponibilidades presupuestarias y una vez se dicte resolución de concesión.

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el primero de los criterios según el orden en el que figuran relacionados en la convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente.

El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de posibles beneficiarios que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 55 o más puntos, pudiendo optar a que esa cantidad provisional en concepto de ayuda se haga efectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de esta convocatoria.

8. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura.

En el plazo de quince días hábiles, los potenciales beneficiarios deberán acreditar mediante la



presentación de la documentación pertinente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.

Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o el interesado no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el plazo de quince días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, el interesado deberá presentar declaración responsable de estar al corriente de pago de los derechos de autor correspondientes.

En el plazo de diez días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, el interesado deberá presentar un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas. Si transcurrido el plazo señalado no se aporta dicho certificado se le tendrá por decaído en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

9. Transcurridas estas actuaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 24.6 de la LGS, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10. Resolución

1. La persona titular de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura, en virtud del artículo 63.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Apartado Primero.2 de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, dictará la resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio de Cultura dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.

3. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todos los interesados que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimados por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en esta Resolución. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los



beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes.

4. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS.

No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura.

Artículo 11. Medios de notificación o publicación

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las solicitudes admitidas y excluidas, de las entidades seleccionadas y de la resolución de concesión, se realizarán mediante su inserción en la página web (<https://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>), sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Pago y justificación

1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en el formulario de presentación de solicitud de la ayuda. Para ello, el beneficiario deberá tenerla dada de alta en el Tesoro Público, en su caso, de acuerdo con la *Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado (BOE núm. 152, de 26 de junio de 2002)*.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no solo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

5. La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante el Centro de Coordinación de Industrias Culturales, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de las actividades.

6. La emisión de los justificantes de gasto deberá producirse dentro del plazo de ejecución, mientras que la emisión de los justificantes de pago podrá realizarse hasta tres meses después de este plazo. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

7. La forma de justificación será la cuenta justificativa simplificada establecida en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención. Todos los beneficiarios deberán presentar a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura la



siguiente documentación:

- a) Declaración responsable, según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web, reflejando las otras ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el autónomo o el representante legal de la entidad.
- b) Memoria de actividades, según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web. Tendrá una extensión máxima de 12 páginas y 4.500 palabras, e incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada. La Memoria de actividades, que deberá presentarse fechada y firmada por el autónomo o el representante legal de la entidad, reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como de las incidencias habidas en su ejecución, aportándose los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. Si la modificación es de carácter sustancial esta debió ser solicitada por escrito al menos un mes antes de la finalización del plazo de ejecución de esta convocatoria y ser autorizada expresamente por el órgano concedente (artículo 13 de la Resolución de Convocatoria). Habrá que adjuntar a la Memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.
- c) Memoria económica, según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web. Se trata de una relación de todos los ingresos y gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el autónomo o el representante legal de la entidad. Esta memoria deberá presentarse por duplicado, por un lado en un formato editable y por otro en uno cerrado y firmada por el representante de la entidad.

Se considerarán fechados y firmados en su fecha de presentación aquellos documentos que conformen las cuentas justificativas, y sean presentados mediante firma digital a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

Asimismo, como la subvención concedida es inferior a 60.000 euros, los beneficiarios deberán presentar su justificación mediante la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, por lo que será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada.

8. En todo caso, la justificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Anexo II de esta Resolución de convocatoria que recoge el manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas a salas de música en directo correspondientes al año 2026,

9. Los proyectos, al haber sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán justificarse acreditando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las siguientes



obligaciones:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación sustancial del programa inicial del proyecto deberá ser autorizada previa y expresamente por el órgano concedente. Para ello, habrá de solicitarse siempre por escrito. No se autorizarán las modificaciones que se soliciten durante el último mes del plazo de ejecución de la presente convocatoria. Es posible que la aceptación del cambio lleve aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

Se considerarán, en todo caso, modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa todos aquellos cambios que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo de los proyectos subvencionados, las ampliaciones del plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda, y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que consistan en una modificación superior al 20% en el reparto de los gastos y no supongan una disminución en la cuantía total de la actividad subvencionada.

2. Justificar la ayuda tal y como se prevé en el artículo 12 y en el Anexo II, *Manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas a salas de música en directo correspondientes al año 2026*, de esta convocatoria.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

4. Comunicar por escrito al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad en el momento en el que tengan conocimiento de ese hecho.

5. Toda actividad subvencionada con estas ayudas deberá incorporar el siguiente texto: "Proyecto subvencionado por el Ministerio de Cultura", visible físicamente en la sala y en medios de promoción, la incorporación del logotipo actualizado del Ministerio de Cultura que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar al Centro de Coordinación de Industrias Culturales y estará disponible en la web del Ministerio de Cultura (<http://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html>).

6. Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Cultura.

7. Los proyectos, que deberán ser económicamente identificables y diferenciables dentro de la actividad de la empresa, respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*, y su normativa de desarrollo.

Artículo 14. Ayudas de minimis

Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de «*minimis*» conforme a lo previsto en el *Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*.

En ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el citado Reglamento, o con otro



tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. Para esta convocatoria los ejercicios fiscales computados serán 2024, 2025 y 2026.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

Artículo 15. Concurrencia, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos

1. El importe de estas ayudas no podrá, en ningún caso, ser el coste total del proyecto. Por tanto, la obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos deberá respetar lo indicado en los artículos 6 y 7, según el cual el porcentaje mínimo que representen el resto de los ingresos sobre la cuantía total del proyecto estará condicionado por la cantidad otorgada como subvención por el Ministerio de Cultura en esta convocatoria. Cualquier alteración podrá dar lugar a reintegro, total o parcial.
2. Esta ayuda en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.
3. En el caso de que, conforme señala el artículo 90 del RLGS, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito al Centro de Coordinación de Industrias Culturales, el reintegro de la ayuda. La Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales enviará al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredeite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
5. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Régimen tributario

1. En lo relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la subvención recibida tendrá consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes.
2. En lo relativo al Impuesto sobre Sociedades, las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 18. Protección de datos de carácter personal





El tratamiento de los datos personales se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales facilitados serán tratados bajo la responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, con la finalidad de gestionar la participación en el procedimiento correspondiente.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados, cuando proceda. Estos derechos podrán ejercerse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal.

Asimismo, se podrá acceder a información adicional sobre el tratamiento de datos personales en el apartado "Protección de Datos personales" de la sección "Servicios a la Ciudadanía" de la página web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html>), y dirigir consultas al Delegado de Protección de Datos del Ministerio en la dirección de correo electrónico dpd@cultura.gob.es.

Artículo 19. Normativa aplicable y posibilidad de recurso

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en la Orden de bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Ante la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Cultura, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses y transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de alzada, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de dicha resolución o de seis meses desde la fecha de desestimación por silencio administrativo.

3. La presentación del recurso podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica>.

Artículo 20. Eficacia del acto

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Subsecretaría de Cultura,

Carmen Páez Soria





ANEXO I

1. Gastos subvencionables e imputables al proyecto

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda y durante el plazo de ejecución del proyecto, siempre que se hayan relacionado y cuantificado, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos como gastos imputables tanto a la ayuda solicitada como a las aportaciones diferentes de la ayuda:

- Estudio y ejecución de obras de reforma y adaptación de la sala, para la mejora en materia de accesibilidad, seguridad, y/o eficiencia energética o para el desarrollo de la actividad de música en vivo, como por ejemplo mejoras en el escenario, camerinos, etc.
- Adquisición e instalación de equipamiento técnico de luces y sonido, equipos informáticos, equipamiento audiovisual, maquinaria y mobiliario, entre otros, directamente vinculados con las finalidades de la convocatoria.
- Inversión inmaterial en propiedad industrial y aplicaciones informáticas (software, aplicaciones para gestión de públicos, adquisición de licencias o marcas...)
- Inversión en obras o adquisición de equipamiento para la adecuación de la sala a nuevos modelos de negocio, vinculados a la industria musical y complementarios a la actividad principal de música en directo, como por ejemplo y sin carácter limitativo: salas de ensayo o estudios de grabación, servicios de *streaming*, video-realización de conciertos, o de otros contenidos relacionados con la música en vivo.
- Gastos de consultoría o asesoramiento necesarios para el desarrollo de nuevos modelos de negocio o actividades vinculadas con las finalidades de la convocatoria. Estos gastos no podrán suponer más de un 20% de la ayuda solicitada.

Tratándose de gastos correspondientes a inmovilizado intangible e inmovilizado material, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, en lo relativo a bienes inventariables, se establece un período mínimo de afectación de dos años a la actividad del beneficiario.

2. Gastos excluidos con carácter general

Estos gastos no podrán ser financiados con la ayuda concedida por el Ministerio de Cultura y tampoco podrán ser financiados con cargo a los ingresos aportados por el solicitante. Con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) No tendrá la consideración de gasto el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, y, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- b) Adquisición y reparación de vehículos.
- c) Gastos financieros y de amortización.
- d) Los gastos de publicidad, comunicación y difusión comercial
- e) Los gastos derivados de la contratación de artistas y o programación musical
- f) Tributos que no se encuentren directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- g) Nominas del personal de la sala, nominas o facturas de socios, ni facturas del propio solicitante en caso de tratarse de una persona física.
- h) Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención.



ANEXO II

MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS AYUDAS A SALAS DE MÚSICA EN DIRECTO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026

Nota.- Este Manual solo afectará a los beneficiarios de las ayudas y deberá seguirse para justificar el correcto destino de las cantidades percibidas en concepto de ayuda.

Entre las obligaciones del beneficiario de las ayudas figura justificar la ayuda percibida en los tres meses siguientes a la terminación del plazo establecido en la convocatoria para la ejecución de los proyectos. Dado que el plazo de ejecución dará comienzo al día siguiente a la publicación de la resolución de concesión, y se prolongará un año completo, el plazo de justificación de las ayudas, en caso de no haberse concedido prorrogas temporales, comenzará al día siguiente de expirar el plazo de ejecución.

La justificación se realizará a través de la Sede Electrónica del procedimiento, y con anterioridad al inicio del plazo los interesados recibirán comunicación al respecto.

Si vencido el plazo de justificación no se ha presentado a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura la correspondiente documentación justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, causa de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

A) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

1. Declaración responsable, según el modelo facilitado. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el autónomo o el representante legal de la entidad, reflejando el resto de las ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

En aplicación del artículo 19.3 de la LGS, si las ayudas e ingresos superan los gastos realizados, deberá aportarse la solicitud de devolución voluntaria mediante un escrito dirigido a este Centro de Coordinación (ver punto A-4 de este manual).

2. Memoria de Actividades, según el modelo de documento facilitado. La Memoria, que incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada, no podrá superar las 12 páginas y las 4.500 palabras. Debe presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el autónomo o el representante legal de la entidad y reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. Si la modificación es de carácter sustancial esta debió ser solicitada por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto y autorizada por el órgano concedente (artículo 13 de la Resolución de Convocatoria). Habrá que adjuntar a la Memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

La Memoria de Actividades deberá incluir los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad (enlaces, material fotográfico, videográfico, etc.). Asimismo, deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada para poder comprobar que figura el logotipo del Ministerio de Cultura. Toda actividad subvencionada con estas ayudas deberá incorporar el siguiente texto: «Actividad subvencionada por el Ministerio de Cultura», con la incorporación de su logotipo que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar al Centro de Coordinación de Industrias Culturales y está disponible en la web del





Ministerio de Cultura, <http://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html> (apartado Imagen Institucional).

3. Memoria Económica según el modelo de documento facilitado. Se trata de una relación de todos los gastos realizados para llevar a cabo la actividad subvencionada, así como de los ingresos con los que ha contado el beneficiario para llevar a cabo el proyecto. Debe presentarse duplicada: en formato editable y firmada por el autónomo o el representante legal de la entidad. Su confección será la siguiente:

Apartado de Ingresos

Se detallarán todos los ingresos con los que ha contado la entidad para realizar el proyecto, incluida la financiación propia y las otras ayudas recibidas para el mismo proyecto. La ayuda del Ministerio de Cultura representará el porcentaje aprobado por la Comisión de Valoración que se refleja en el presupuesto presentado para la concesión de la ayuda. La no obtención de otras ayudas o patrocinios estimados en ningún caso eximirá de la obligación de disponer del porcentaje de aportación ajena al Ministerio comprometido por el beneficiario.

Apartado de Gastos

Una relación numerada y clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento de gasto o factura, concepto, importe (IVA excluido), fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación debe recoger el TOTAL de los gastos del proyecto y en ningún caso relacionar solamente los gastos del importe de la ayuda del Ministerio de Cultura. El total de ingresos (importe de la ayuda concedida y aportaciones ajenas a esta ayuda) deberá coincidir con el total de gastos. Asimismo, la descripción de los conceptos de gasto reflejados en el epígrafe "Concepto Presupuestario" de la Memoria Económica deben coincidir con los recogidos en las partidas de gasto del presupuesto inicial.

El apartado de gastos se divide en tres secciones:

- Gastos de la ayuda: son los gastos a los que se ha destinado el importe de la ayuda concedida. Solo pueden incluirse gastos subvencionables de los contemplados en el Anexo I de la convocatoria.
- Otros gastos: son los gastos a los que se ha destinado las aportaciones ajenas a la ayuda. Solo pueden incluirse gastos subvencionables de los contemplados en el Anexo I de la convocatoria.
- Resumen de gastos: reflejará la cuantía total de gastos de la ayuda, la cuantía total de otros gastos, y la suma de ambas cantidades, que constituirá la cuantía total de los gastos del proyecto.

Asimismo, deberán ser tenidas en cuenta las especificaciones que se recogen en el apartado B) de este documento.

Los desvíos que se hayan producido con respecto al presupuesto inicialmente aceptado deberán quedar justificados y explicados en la memoria de actividades. Si los desvíos son de carácter sustancial estos debieron ser autorizados expresamente por el órgano concedente hasta un mes antes del periodo de ejecución del proyecto (artículo 13 de la Resolución de Convocatoria) por lo que habrá que adjuntar la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que se autorizó.

4. En el caso de que estuviese de acuerdo con la devolución voluntaria de la parte no justificada de la subvención percibida, deberá comunicarlo por escrito a este Centro de Coordinación con el fin de que le podamos hacer llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



B) CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

1. Como la subvención concedida es inferior a 60.000 euros, no será necesario aportar originales y fotocopias de los documentos de gasto ni de la acreditación de su pago. En estos casos se justifica mediante la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

2. Los justificantes de gasto y los justificantes de pago que se envíen a este Centro de Coordinación deberán cumplir los siguientes requisitos:

Justificante de gasto / factura:

Las personas o entidades beneficiarias han de presentar las correspondientes facturas justificativas de gastos, que tendrán como fecha límite de emisión el último día de ejecución de la convocatoria, y contendrán los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*.

En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como esta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificante de pago:

Para la justificación del empleo de las subvenciones concedidas el beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, con la documentación que se indica a continuación, siendo la fecha límite para efectuar el pago el fin de plazo del periodo de justificación.



Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de esta, el concepto abonado, así como del extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es un pago con tarjeta bancaria, la documentación justificativa consistirá en:

- a) Un resguardo del pago con la tarjeta bancaria, en el que se identifique al pagador.
- b) Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. Deberá, en caso de necesidad, ir acompañado de documento, emitido por la entidad bancaria, que acredite la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta del pago con tarjeta.

El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el beneficiario, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

En el caso de que el pago con tarjeta bancaria no figure en la factura será necesario presentar el ticket de compra.

Si la forma de pago es el cheque, la documentación justificativa consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - el número y la fecha del cheque.
 - debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - el número y la fecha del vencimiento del pagaré.
 - debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 2.500 euros por expediente.





Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

Excepcionalmente podrán admitirse otras formas de pago, como los pagos a través de plataformas de pago reconocidas, siempre y cuando pueda acreditarse fehacientemente que se han realizado dichos pagos y que corresponden a las facturas o nóminas requeridas.

3. Tal y como indica el artículo 5.4 de la Resolución de Convocatoria de las ayudas, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables iguale o supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de contratación de servicios o suministros, y de 40.000 euros en el supuesto de contratación de obra, el beneficiario de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS.

La documentación de justificación se deberá presentar en formato digital a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura:

(<https://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html>).

